



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

CIRCULAR No. INIF-2012-014

Quito D.M., 3 de febrero de 2012

DIRIGIDA: A TODO EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Señor Representante Legal:

Mediante circulares No. INIF-2011-047 y No. IG-INIF-DNIF1-2012-001 de 28 de octubre de 2011 y 9 de enero de 2012, respectivamente, este organismo de control comunicó a sus representadas que no existe disposición legal que impida la utilización de la cédula (forrada en mica), salvo en los casos en que dicho documento no esté vigente, se encuentre perforado, adulterado o mutilado, la lectura de los datos no sea clara, o tenga la inscripción "hasta la muerte del titular".

En tal sentido dispongo, bajo prevenciones de ley, que su representada no podrá requerir a sus usuarios y clientes renovación de cédulas, salvo en los casos determinados en el párrafo precedente.

La presente circular deberá ser exhibida en un lugar visible para sus usuarios y clientes, debiendo remitir en el término de 72 horas de recibido este documento, prueba de lo actuado.

Finalmente debo recordarle la facultad de este organismo de control de verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de la mencionada disposición.

Atentamente,

Luis Baldeón Chávez
INTENDENTE NACIONAL DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS, ENCARGADO

